



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024, jornadas MAÑANA Y TARDE, al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER** del Municipio de Caucaasia – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO**, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del Municipio de Caucasia, Teléfono: 6048392925, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305154002036, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|--------------|-----------------------------------|--------------|
| Prejardín | 1446 | 19/02/2003 |
| Jardín | 1446 | 19/02/2003 |
| Transición | 1446 | 19/02/2003 |
| Primero | 1446 | 19/02/2003 |
| Segundo | 1446 | 19/02/2003 |
| Tercero | 1446 | 19/02/2003 |
| Cuarto | 1446 | 19/02/2003 |
| Quinto | 1446 | 19/02/2003 |
| Sexto | 1446 | 19/02/2003 |
| Séptimo | 1446 | 19/02/2003 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|--------------|-----------------------------------|--------------|
| Octavo | 1446 | 19/02/2003 |
| Noveno | 1446 | 19/02/2003 |
| Décimo | 14846 | 18/07/2007 |
| Undécimo | 14846 | 18/07/2007 |

El Señor **FABIAN ALBERTO ESCOBAR JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.652.673, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2023010464668 del 20 de octubre de 2023, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada MAÑANA Y TARDE, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

Que revisando el Aplicativo EVI vs el SIMAT, para la vigencia 2023, se evidencia una diferencia en el número de estudiantes de 04 y para la vigencia 2022 de 02 estudiantes los cuales se debe a deserción escolar según lo explica el señor Rector en respuesta telefónica y correo recibido el 10 de noviembre de 2023.

De igual forma se evidencia que para la vigencia 2023 los valores de las tarifas reportados en el EVI vs las tarifas autorizadas en la **Resolución S 2022660375251**, presentan una gran diferencia en los valores transcritos de \$ 6.752.413.881, caso que fue subsanado el respectivo aplicativo y en respuesta en correo recibido el 10 de noviembre de 2023; se solicita tener presente los valores de las resoluciones emitidas por la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia y mantener la congruencia en los datos suministrados en el SIMAT y en el EVI.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y se concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO**, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8392925, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305154002036, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Grados | Normativa |
|--------------------------|-------------------|--|
| 13.98% | Primer Grado | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: “los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI...” |
| 13.98% | Sigüientes Grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5. |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2024- Calendario A | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|---------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |
| Jardín | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |
| Transición | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

| | | | | |
|----------|--------------|------------|--------------|------------|
| Primero | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |
| Segundo | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |
| Tercero | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |
| Cuarto | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |
| Quinto | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |
| Sexto | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |
| Séptimo | \$ 4.064.243 | \$ 406.424 | \$ 3.657.819 | \$ 365.782 |
| Octavo | \$ 4.029.236 | \$ 402.924 | \$ 3.626.313 | \$ 362.631 |
| Noveno | \$ 4.060.532 | \$ 406.053 | \$ 3.654.479 | \$ 365.448 |
| Décimo | \$ 2.203.167 | \$ 220.317 | \$ 1.982.850 | \$ 198.285 |
| Undécimo | \$ 2.203.167 | \$ 220.317 | \$ 1.982.850 | \$ 198.285 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

| Concepto | Grados | Valor 2024 |
|----------|--------|------------|
|----------|--------|------------|



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

| | | |
|---|---|-----------|
| Salidas pedagógicas (voluntaria) | Básica primaria de 1° a 5° y básica secundaria de 6° a 9° Media académica 10° y 11° | \$ 64.608 |
| Certificados, constancias y Carnet estudiantil (Copias adicionales) | Básica primaria de 1° a 5° y básica secundaria de 6° a 9° Media académica 10° y 11° | \$ 22.398 |
| Derechos de grado (Voluntario) | Media - Grado 11 | \$ 90.786 |

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

| Concepto Otros cobros periódicos | Grados | Valor 2024 |
|---|---|-------------------|
| Actividades complementarias al currículo y torneos deportivos | Básica primaria de 1° a 5° y básica secundaria de 6° a 9° Media académica 10° y 11° | \$ 99.354 |
| Instrucción Militar | Básica secundaria militar grado 9° y media militar grados 10° y 11 | \$ 1.745.168 |
| Orientación Militar | Básica primaria de 1° a 5° y básica secundaria de 6° a 8° | \$ 216.942 |

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

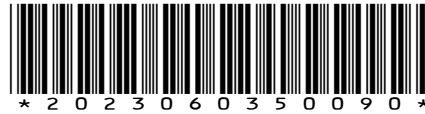
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(15/11/2023)

Dado en Medellín, el 15/11/2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|-------|-------------|
| Proyectó | HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista | | 07-Nov-2023 |
| Revisó: | JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales | | 15-Nov-2023 |
| Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |